GOBOL-23-047739

Turbaco, octubre 18 de 2023

RESOLUCIÓN No. 218
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Contribuyente: INDIRA BARRIOS MORENO
Email: indirabarrios123@gmail.com
Carrera 75 No 77CA106
Medellín-Antioquia.

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 720, 721, 722 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 107,124,125 y 173 de 2020, y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar. Se procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante la liquidación oficial de aforo, acto 155177 expediente N°DIB-OV1-171327, la Dirección Financiera de Ingresos, liquidó oficialmente el impuesto sobre el vehículo automotor al sujeto pasivo la señora **INDIRA BARRIOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45517885 en calidad de propietaria o poseedora del vehículo de placa BPV-030.

Mediante los escritos identificados con los códigos de Registro EXT-BOL-22-039553-EXT-.BOL-22-039581, el recurrente presentó recurso de reconsideración argumentando lo siguiente:

> ***"...Solicito muy respetuosamente se sirva decretar los siguientes: y en razón a que no estoy acuerdo con el cobro de la sanción y liquidación de impuesto y la negación de prescripción que oficiosamente esta entidad tenía que bajar:***
>
> ***Solicito al señor Coordinador de Liquidación Oficial del Departamento de Hacienda, Gobernación de Bolívar, que un término no mayor a 48 horas ordene o proceda a dejar sin efecto el cobro de la imposición de sanción obtenida mediante IMPOSICION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 155177 de Fecha 12 de septiembre de 2022 - expediente No. DIB-OV1- 171327 o del vehículo de placa QGJ 591, y en consecuencia decretar la nulidad de todo lo actuado y se me exonere del pago de los impuestos sobre vehículos automotores del rodante de placas No. Placa BPV030, ante la GOBERNACION DE BOLIVAR, SECRETARIA DE HACIENDA, IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, de la sanción prescripción del año 2017, por haber sido obtenida con violación al debido proceso y derecho a la defensa así mismo descargar de forma inmediata de la base de dato dicha actuación, notificadas de las actuaciones, prácticas de pruebas, evacuada la audiencia y proferida la resolución de fondo, y sea el caso o no vencida en juicio de ser probada mi responsabilidad..."***

II. CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez. Artículo 74 de la ley 1437 de 2011 dice:

El estatuto Tributario en su Artículo 720 señala:

> *"… Recursos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones. Contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas en relación con los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos administrados, procede recurso de reconsideración…"*

Igualmente, en el artículo 721 se contempla:

> *"… Competencia Funcional de discusión.*
>
> *Corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos…"*

El mismo ordenamiento en su Artículo 722 señala:

> *Los requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos*
>
> a. *Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> b. *Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
> c. *Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses…"*

Seguidamente el Estatuto Tributario en su Artículo 732 dice:

> *"(…) Termino para resolver los recursos.*
>
> ***La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma…" (Resaltado fuera de texto)***

El Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

> "(…) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona *natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como Propietario del mismo…"*

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

> *"…Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos…"*

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación:

> *"…El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año." Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente…"*

Que el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica:

> *"(…) Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente (…)*

Por lo expuesto, la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, expidió la liquidación oficial de aforo, acto 155177 expediente N°DIB-OV1-171327**,** resolviendo liquidar oficialmente el impuesto sobre el vehículo de placa BPV-030 sobre las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 a la señora **INDIRA MARGARITA BARRIOS MORENO.**

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso y los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar lo siguiente:

1) Que el vehículo de la contribuyente **INDIRA MARGARITA BARRIOS MORENO**, que figura en nuestras plataformas el cual es objeto de cobro corresponde a la placa BPV-030 y no la placa QGJ 591 que se señala en algunos apartes del recurso.

2) Que la contribúyete efectivamente si fue notificada de la liquidación oficial de aforo Acto 155177 expediente N°DIB-OV1-171327, en su residencia el día 20 de septiembre de 2022, conforme a la constancia de notificación con código 10281403485960336 de Servientrega.

3) Que en las bases de datos **SAIGTWEB** (hoja de vida del vehículo) y el **RUNT** (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE), figura el vehículo objeto de liquidación oficial de aforo a nombre de la señora **INDIRA BARRIOS MORENO**, adeudando las vigencias señaladas, por lo que la administración le seguirá cobrando el impuesto vehicular, toda vez que hasta el momento ostenta la calidad de sujeto pasivo de la obligación.

En este orden de ideas usted deberá cancelar el impuesto vehicular, para lo cual puede acceder a la liquidación para pago en el siguiente link: https://impuestos.bolivar.gov.co.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la liquidación oficial de aforo, acto 155177 expediente N°DIB-OV1-171327**,** impuesta a la señora **INDIRA BARRIOS MORENO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con el Art. 96 de la ordenanza 11 de 2006 art. 565 a 568 del Estatuto Tributario, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Katrileidis Vega Sierra- Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Jorge Ballesteros- Asesor-Grado 105 Código 1.